



Sr.D. Iñigo Ansola Careaga
Director General de UR Agentzia
Orio, 1-3
01010 - Vitoria-Gasteiz

Por la presente se adjunta el Informe Técnico - Alegaciones que presenta el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, elaborado por la Agrupación Vasco-Navarra de Arquitectos Urbanistas-AVNAU, a la "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico (Revisión 2015-2021) - Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental - Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco".

En la confianza de que nuestras consideraciones sean atendidas, quedamos a su disposición para colaborar en todo aquello que nos concierne.

Bilbao, 26 de Junio de 2015.


EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA  COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO
Alda. Mazarredo, 71-1º - 48009 BILBAO
C.I.F.: Q-4875004-F

Fdo.: Matxalen Acasuso Atutxa, Decana-Presidenta del COAVN.



INFORME TÉCNICO-ALEGACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO (REVISIÓN 2015-2021), DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL - ÁMBITO DE LAS CUENCAS INTERNAS DEL PAÍS VASCO.

INTRODUCCIÓN.

Con motivo de la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta pública, entre otros y por lo que aquí interesa, del documento denominado "Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico", correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental - Ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco, según se publica en el BOE nº 315, de 30 de Diciembre de 2014, el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro (COAVN) ha encomendado a la Agrupación Vasco-Navarra de Arquitectos Urbanistas (AVNAU) la elaboración del presente Informe Técnico-Alegación.

A modo de consideración previa, señalar que el presente documento se redacta por Técnicos Arquitectos Urbanistas, por lo que en su contenido se incide de manera particular en aquellos aspectos vinculados a la Planificación Urbana y Territorial, y a la puesta en práctica del Plan Hidrológico en el desarrollo de dicha labor profesional, obviándose otros contenidos más específicos y/o vinculados a otras disciplinas profesionales.

Asimismo y aun cuando el Informe se ordena en función de la numeración asignada al articulado de la Normativa, se destaca como reflexión de mayor relevancia la efectuada en relación al Artículo 40, dado que se considera que es el que mayor trascendencia o repercusión puede tener para la práctica urbanística.

INFORME TÉCNICO-ALEGACIÓN.

Una vez analizado el documento de Normativa, fechado en Diciembre de 2014, y entrando ya en su articulado, se efectúan las siguientes anotaciones técnicas:

➤ **Artículo 1. Ámbito territorial, horizontes temporales y sistema de información geográfica.**

▪ **Punto 1: Ámbito territorial.**

Por motivos prácticos en el momento de consulta del Plan Hidrológico, se consideraría oportuna la definición del ámbito territorial, con independencia de la remisión al artículo 3.2 del Real Decreto 125/2007 y de su prevalencia. Por su practicidad, sería adecuada asimismo la inclusión de un esquema-plano, con indicación de las cuencas afectadas, si bien esta cuestión podría trasladarse directamente a la portada del documento como imagen representativa del mismo.

▪ Punto 3: Sistemas de Información Geográfica.

Se deberá garantizar la actualización simultánea de ambos sistemas, con la finalidad de no incurrir en duplicidades y, por consiguiente, en posibles contradicciones entre ambos SIG. Se señalará, en su caso, la prevalencia de uno sobre el otro.

En todo caso, se deberá posibilitar el fácil volcado -por niveles o capas de información- de los contenidos del SIG (bien en formato .shp o .dxf), para su traslado directo y sin alteraciones a los documentos de planeamiento que interese desarrollar en el momento.

➤ Artículo 8. Registro de Zonas Protegidas

▪ Subpunto a) y b): Zonas o masas actuales y futuras de captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano – los perímetros de protección.

Desde el colectivo de Arquitectos Urbanistas, se considera imprescindible la delimitación de las zonas o masas y, especialmente de los perímetros de protección. Debido a nuestra limitada formación en conocimientos hídricos (escorrentías, aguas subterráneas, filtraciones, niveles de calidad mínimos, modos de captación, etc.), nos resulta de difícil asunción durante la redacción de los instrumentos de planeamiento general o territorial, la delimitación de dichos perímetros de protección.

A su vez, consideramos insuficiente y de escaso rigor y fiabilidad la delimitación de un círculo a partir del punto de captación, con mayor o menor tamaño en función del volumen habitantes al que se sirva desde la captación.

Por este motivo consideramos que dicha cuestión debería incorporarse al Planeamiento como un Condicionante Superpuesto más, definido por entidad competente (Confederación Hidrográfica del Cantábrico - UrAgentzia) y representada en los Sistemas de Información Geográfica.

➤ Artículo 26. Dotaciones de agua para riego de campos de golf, superficies ajardinadas y llenado de piscinas.

▪ Punto 1: Llenado de piscinas.

Se considera adecuada la limitación a un llenado de piscina/año, si bien se considera se debe limitar la reposición de pérdidas, debido a que son múltiples las piscinas que por escaso mantenimiento sufren en pérdidas volúmenes muy superiores a las propias de renovación de agua y evaporación. Por lo tanto, se debería calcular el volumen de renovación necesaria y evaporación media anual, para así condicionar por pérdidas un volumen máximo y promocionar la eficiencia de la instalación.

A modo de sugerencia, se aclara que en diferentes normativas municipales, para la verificación de dicha cuestión, se condiciona la licencia de piscina a la instalación de un contador independiente para la misma, lo que posibilita un control específico.

➤ **Artículo 39. Caudales máximos de avenida y determinación de zonas inundables.**

▪ **Punto 1: Estudios específicos validados por la Administración Hidráulica.**

Se debería especificar con mayor claridad la posibilidad por parte del particular o Administración que proceda (municipal, sectorial, etc.), de elaborar un estudio específico, por desacuerdo con los modelos de escenarios de probabilidad de inundación integrados en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, de modo tal que se pueda justificar una alternativa de escenarios.

A su vez, dichos escenarios no se limitarán al estado actual de la zona, sino que podrán contemplar proyectos propuestos por ellos mismos o en proceso de ejecución por parte de las administraciones públicas, y destinados en sí mismos a modificar los escenarios actuales. Es decir, no se tendrán que validar sobre el estado actual de la zona, sino que podrán hacerlo sobre un estado futuro debido a determinados procesos que estén en estado de ejecución, o de proyecto con programación aprobada, como pueden ser posibles encauzamientos.

➤ **Artículo 40. Limitaciones a los usos en la zona de policía inundable.**

De forma previa al análisis y valoración punto a punto del artículo, se ha de recordar la casuística particular de las tramas urbanas consolidadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV). Como es sabido, la abrupta topografía de muchos de los valles ha motivado la disposición, históricamente, de los núcleos de población en los fondos de los valles, apostados junto a sus correspondientes cursos fluviales.

La alta densidad de población en el territorio y concentración de actividades, junto a la carestía de suelos adecuados para crecimientos más disperso o alternativos, provoca una presión y nivel de intensidad sobre los fondos de los valles de difícil solución.

Por lo tanto, consideramos que éstos son hechos diferenciales en relación a otras cuencas fluviales que se han de tener en cuenta a la hora de establecer posibles limitaciones a los usos en la zona de policía inundable.

De especial relevancia puede ser, además, la incardinación de los criterios para la prevención de la inundabilidad, con otras afecciones sectoriales, a las que no se debe relegar, entre las que debemos destacar el Patrimonio Cultural y la Declaración como Conjunto Monumental de buena parte de nuestros Cascos Históricos.

▪ **Punto 3: Limitaciones en zona de flujo preferente.**

En atención a las situaciones consolidadas y carencias y necesidades del modelo de ciudad y modo de vida en que la habitamos, al menos en el caso de rehabilitación o sustitución de edificaciones, conforme a las situaciones que se describen en dicho punto, se deberá permitir el uso de garajes subterráneos y sótanos. Si bien, se considera lógica la disposición de condiciones, como garantizar que el acceso a los mismos se disponga a rasante superior a la avenida de 100 años y que se garantice la estanqueidad del recinto y vías de evacuación por encima de dicha cota. En todo caso, los respiraderos se situarán

por encima de la cota de la avenida de 500 años, pudiéndose solicitar vías de evacuación o espacios de seguridad de inundabilidad por encima de dicha cota.

▪ Punto 4: Limitaciones en zona de policía inundable, en situación básica de suelo urbanizado.

Por los motivos antes expuestos, si bien aplicable a todos los casos de construcción (incluida nueva planta) en ámbitos urbanos insertos en trama urbana, se permitirá el uso de garajes subterráneos y sótanos. Si bien, como en el caso anterior, se debería diferenciar entre aquellas edificaciones comprendidas en zonas de avenida de 100 años, de las edificaciones comprendidas en zonas de avenida de 500 años (se consideran adecuadas las condiciones exigidas en la actualidad). Para las primeras, edificaciones comprendidas en zona de avenida de 100 años, se propone que sea suficiente garantizar que el acceso a los garajes subterráneos y sótanos se disponga a rasante superior a la avenida de 100 años y que se garantice la estanqueidad del recinto y vías de evacuación por encima de dicha cota. En todo caso, los respiraderos se situarán por encima de la cota de la avenida de 500 años, pudiéndose solicitar vías de evacuación o espacios de seguridad de inundabilidad por encima de dicha cota.

Asimismo, la redacción del vigente Plan Hidrológico 2009-2015, establece en su Artículo 53.4 (que se sustituirá por el 40.4) limitaciones a los usos en la zona de policía inundable menos restrictivos, de manera que *"...no podrán ser autorizados :a) Garajes y sótanos, salvo que se impermeabilicen con cierres estancos, dispongan de respiraderos sobre la cota de inundación y cuyos accesos se encuentren elevados mediante rampas o escalones."*

Se ha de reflexionar al respecto, en tanto en cuanto los sistemas de predicción y aviso actuales y futuros, entre otros, posibilitan anticiparse a esas situaciones, evacuando garajes o limitando su acceso en previsión del riesgo; frente a la adopción, como criterio, de la nula posibilidad de ejecución de los mismos, habida cuenta las necesidades existentes en nuestras ciudades.

▪ Punto 5: Usos vulnerables en terrenos en situación básica de suelo rural.

Se considera que en dicha situación básica de suelo rural (Artículo 12, RD 2/2008) se incluyen ámbitos pendientes de desarrollo (suelos urbanizables e incluso suelos urbanos no consolidados, clasificados como tal en aplicación de la legislación autonómica que les fuera de aplicación en su momento), cuyo desarrollo quedaría comprometido o anulado, a pesar de su disposición como piezas urbanas clave en el contexto de la ciudad. Por este motivo, y en relación a los usos residenciales y garajes subterráneos y sótano, se considera se deberían exceptuar situaciones (que deberían resultar asimilables al caso propuesto de las edificaciones comprendidas en zonas de avenida de 500 años).

A los efectos, se debe constatar la diferencia de criterio adoptada al respecto por la modificación del PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV. En dicha normativa, Apdo. E.2.2.6, entre otros, se permiten usos edificatorios y urbanísticos en los suelos urbanizables clasificados antes de la aprobación del propio PTS en las áreas inundables por la avenida de 100 años, y en los desarrollos propuestos por los correspondientes Planes Territoriales Parciales (PTP). Es decir, el PTS

sería más permisivo que el Plan Hidrológico tanto en suelos rurales que pudiera justificar un PTP, como en los suelos ya clasificados como urbanizables aunque no estén urbanizados.

En este sentido, se considera fundamental abordar de forma coordinada en los diferentes instrumentos (Plan Hidrológico y PTS) la cuestión relativa a la situación en la que quedan los suelos urbanizables clasificados que no se han desarrollado y que se ven afectados por los diferentes grados de inundabilidad.

A modo de reflexión última sobre este artículo 40, habría que tener en cuenta que multitud de cascos urbanos, quedan en su práctica totalidad dentro de zona de avenida de 100 años con pequeñas islas de en zonas de 500, salvándose solamente algunas partes altas. Esto lleva a que no será autorizable la construcción de garajes ni en PB (sí, en cambio, portales y comercios) ni en sótano a no ser que se garantice su entrada a cota superior a la avenida de 500 años. El problema resulta patente en el paso de la escala urbanística a la edificatoria, ya que esto obliga a tener que ascender hasta la cota de avenida de 500 desde la cota de calle (en ocasiones hasta 3 m.) para descender al sótano, con unos desarrollos de rampa que, o minimizan la PB (incluso la 1ª) y el sótano, o invaden gravemente la urbanización circundante. Además, los portales no podrían comunicar de forma convencional con los sótanos, por cuanto ascensor y escalera se convierten en atajos del agua. Si esto se complementa con la Normativa de Accesibilidad, estaríamos obligados a duplicar ascensor y escalera haciendo trasbordo a cota no inundable.

En el caso de la zona de policía inundable, parece que los garajes podrían ubicarse en plantas bajas, pero no en sótanos si no cuentan con "estanqueidad", es decir, una puerta capaz de garantizarla (esto es más una compuerta), sin que se tenga en cuenta el resto de problemas (fundamentalmente su relación con los portales). Todo ello nos retrotrae a soluciones urbanísticas de hace 50 años, sin aparcamientos o con ellos en bajas. No obstante, se considera imprescindible la aclaración del concepto requerido de "estanqueidad", en el sentido de poder comprender cuál es la solución técnica que se pretende: la adopción de mecanismos o sistemas absolutamente estancos (como si se tratara de un casco naval); o una solución que impida una rápida inundación, pero permita ir a sistemas más acordes a la técnica arquitectónica.

➤ **Artículo 41. Medidas de protección frente a inundaciones.**

- Punto 2: Eventuales actuaciones necesarias para la protección de las personas y bienes frente a inundaciones.

No se comparte que, en el caso de suelo rural, éstas deban localizarse en todo caso a partir de la zona inundable con periodo de retorno a 100 años. Entre estos suelos se pueden comprender ámbitos que, aun no cumpliendo la condición para su asimilación a la situación básica de suelo urbanizado (Artículo 12, RD 2/2008), son susceptibles y pueda resultar adecuado y conveniente, el desarrollo de eventuales actuaciones necesarias para la protección de las personas y bienes en la zona inundable con periodo de retorno a 100 años.

Tal es el caso de suelos urbanizables e incluso urbanos no consolidados que, si bien no han sido desarrollados, se encuentran insertos en trama urbana, resultando justificada y en algunos casos incluso imprescindibles tal actuación. Para estas situaciones se debería exceptuar el caso, aún no encontrándose en situación básica de suelo urbanizado, considerándose precisa la diferenciación de los estadios que podemos encontrar en la situación básica de suelo rural, en un planteamiento o visión de la cuestión más flexible para con aquellos estadios de gestión del suelo previos a su urbanización.

▪ Punto 3 y 4: Protocolos Generales de colaboración.

Se comparte la necesidad de colaboración para la coordinación e intercambio de información y afecciones interadministrativa. Sin embargo, en el articulado se especifica tan solo el caso del planeamiento general (se remite al avance como momento adecuado para su desarrollo), obviándose otros instrumentos de planeamiento.

No obstante, se considera que la tramitación de los distintos instrumentos de planeamiento dispone de una sistemática de tramitación lo suficientemente compleja como para la introducción de nuevos requisitos de gestión con las Administraciones sectoriales competentes. A los efectos, y remitiéndonos como ejemplo a la tramitación de un Plan General a la que se refiere el articulado, la legislación vigente ya prevé diferentes momentos para la coordinación interadministrativa, que justifican la innecesaridad de nuevos protocolos que puedan retrasar y complicar aún más su tramitación:

- El Artículo 90.1 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, prevé por parte de las Administraciones implicadas, la remisión de “la información sobre riesgos existentes y los condicionantes medioambientales, de protección del patrimonio cultural y del medio natural que deban ser respetados por su ordenación, la cual se suministrará, acompañada de su justificación técnica y jurídica, en un plazo no superior a dos meses”.
- El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (a nivel estatal, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental - BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2013; y a nivel de la CAPV, Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas) garantizan procedimientos suficientes como para el análisis e informe que permitan llegar a la solución adecuada en los casos en que se prevea el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado de la zona inundable.

➤ Artículo 43. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.

▪ Punto 1: Sistemas de drenaje sostenible.

Como técnicos urbanistas, se considera como medida más pragmática la obligación, para las ordenanzas de urbanización municipales u otras, de la inclusión de dichos sistemas de drenaje (en vez de hacer un tratamiento tan genérico desde el Plan Hidrológico). Se considera que desde el Plan Hidrológico se pueden condicionar dichos textos normativos de carácter pormenorizado y,

en todo caso, los organismos competentes deben aprovechar la tramitación de dichas ordenanzas para tratar y condicionar dichos aspectos en su informe sectorial pertinente.

▪ Punto 2: Petición de estudio hidrológico-hidráulico.

En el caso de proceder a la petición de un estudio hidrológico-hidráulico "Cuando se estime necesario", se debería especificar en qué fase de tramitación y/o ejecución del proceso de desarrollo urbanístico se llevará a cabo, su contenido mínimo, etc., con la finalidad de evitar modificaciones a los planes, proyectos de ejecución o ejecuciones a posteriori, que en cualquiera de los casos harán incurrir al promotor en sobrecostes y ampliación de plazos de tramitación.

➤ Artículo 48. Zonas de captación de agua para abastecimiento.

Se remite a las anotaciones realizadas en el Artículo 8.

Bilbao, 26 de Junio de 2015.



Fdo.: Javier Martínez Callejo.
Presidente de AVNAU

Fdo.: Matxalen Acasuso Atutxa.
Decana-Presidenta del COAVN